

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE, EN OBSERVANCIA AL PUNTO OCTAVO DEL ACUERDO IEPC/CG-A/072/2020 Y A PROPUESTA DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS, SE DETERMINA EL MONTO MÁXIMO DE APORTACIONES DE SIMPATIZANTES Y ASPIRANTES DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A LOS CARGOS DE DIPUTACIONES LOCALES Y MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2021, APROBADO MEDIANTE ACUERDO IEPC/CG-A/067/2020.

ANTECEDENTES

- I. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, tomo DCCXXV, número 6, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral; en dicho decreto destaca la creación del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.
- II. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, tomo DCCXXVIII, número 18, los Decretos por los que se expidieron, la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, respectivamente.
- III. El treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo número INE/CG447/2016, en el que se aprobó, entre otras, la designación del ciudadano Oswaldo Chacón Rojas como Consejero Presidente del Consejo General, y de las ciudadanas Blanca Estela Parra Chávez y Sofía Margarita Sánchez Domínguez, como Consejeras Electorales del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.
- IV. El catorce de junio de dos mil diecisiete se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, número 299, tomo III; decreto número 181 del H. Congreso del Estado de Chiapas que contiene el Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, el cual en su artículo transitorio segundo, estableció la abrogación del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas aprobado mediante decreto número 288, publicado en el Periódico Oficial 112, segunda sección, de 27 de agosto de 2008 y sus subsecuentes reformas.
- V. El veintiuno de marzo de dos mil diecinueve, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el acuerdo número INE/CG94/2019, mediante el cual, designó a los CC, María Magdalena Vila Domínguez, Sofía Martínez de Castro León y Edmundo Henríquez Arellano, como consejeras y consejero electorales del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, tomando protesta el uno de junio de dos mil diecinueve.
- VI. El seis de junio de dos mil diecinueve, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115; de La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de paridad entre géneros.
- VII. El veinte de marzo de dos mil veinte, el Consejo General de este Instituto de Elecciones emitió el acuerdo IEPC/CG-A/009/2020, por el que derivado de la pandemia del virus COVID-19 (coronavirus), determinó suspender plazos y términos administrativos y jurídicos, y se aplica la estrategia tecnológica para la implementación del trabajo desde casa, como medida preventiva de protección del personal del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana. En dicho documento, el Consejo General facultó al Consejero Presidente para que, en su calidad de presidente de la Junta General Ejecutiva, tomara las determinaciones necesarias a fin de ampliar en su caso el periodo de suspensión derivado de las recomendaciones de las autoridades de salud.
- VIII. A partir del acuerdo que precede, el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas y presidente de la Junta General Ejecutiva, derivado de la pandemia del virus Covid-19 (Coronavirus), ha realizado diversas determinaciones por la que se amplía la suspensión de plazos administrativos y jurídicos y la continuación del trabajo desde casa, y que se detallan a continuación:

- El uno de abril determinó la ampliación de la suspensión hasta el 30 de abril de 2020.
- El 27 de abril determinó la ampliación de la suspensión hasta el 30 de mayo de 2020.
- El 29 de mayo determinó la ampliación de la suspensión hasta el 15 de junio de 2020.
- El 11 de junio determinó la ampliación de la suspensión hasta el 30 de junio de 2020.
- El 29 de junio determinó la ampliación de la suspensión hasta el 15 de julio de 2020.
- El 14 de julio determinó la ampliación de la suspensión hasta el 31 de julio de 2020.
- El 29 de julio determinó la ampliación de la suspensión hasta el 14 de agosto de 2020.
- El 13 de agosto determinó la ampliación de la suspensión hasta el 31 de agosto de 2020.
- El 28 de agosto determinó la ampliación de la suspensión hasta el 16 de septiembre de 2020.
- El 13 de septiembre determinó la ampliación de la suspensión hasta el 30 de septiembre de 2020.
- El 30 de septiembre determinó la ampliación de la suspensión hasta el 15 de octubre de 2020.
- El 15 de octubre determinó la ampliación de la suspensión hasta el 02 de noviembre de 2020.
- El 30 de octubre determinó la ampliación de la suspensión hasta el 03 de enero de 2021, reanudándose actividades presenciales únicamente para asuntos vinculados al Proceso Electoral Local 2021, de carácter esenciales y urgentes, y se mantiene la aplicación de estrategia tecnológica para la implementación del trabajo desde casa, como medidas preventivas de protección del personal del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, derivado de la pandemia del virus SARS-Cov-2, COVID-19 (coronavirus).

Asimismo, atendiendo las recomendaciones sanitarias podrá decretar continuar con la suspensión.

- IX. El trece de abril de dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, y de la Ley General en Materia de Delitos Electorales.
- X. El cuatro de mayo de dos mil veinte, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado número 101, Tomo III, los siguientes Decretos:
- ❖ Decreto 217, por el que el H. Congreso del Estado, reformó el párrafo segundo del artículo 37 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.
 - ❖ Decreto 218, por el que el H. Congreso del Estado, reformó el numeral 1 del artículo 98; el numeral 3 y el inciso a) de la fracción I del numeral 4, del artículo 178 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.
 - ❖ Decreto 219, por el que el H. Congreso del Estado, reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.
- XI. El veinticuatro de junio de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 110, Tomo III, el Decreto número 234, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas. Estableciendo en el artículo tercero transitorio que, dentro del plazo de 30 días siguientes a la entrada en vigor de ese Decreto, el Congreso del Estado deberá realizar las adecuaciones normativas correspondientes a la Legislación Electoral, de conformidad con lo previsto en el mismo.
- XII. El veintinueve de junio de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 111, el Decreto número 235, por el que se emite la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas; abrogando con ello, el Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, aprobado

mediante Decreto número 181, el 18 de mayo de 2017, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 299, tercera sección, de fecha 14 de junio de 2017.

- XIII. El quince de julio de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo IEPC/CG-A/019/2020, por el que, a propuesta de su Junta General Ejecutiva, emitió el reglamento Interno de este Instituto.
- XIV. El mismo quince de julio de dos mil veinte, el Consejo General de este Instituto de Elecciones emitió el acuerdo IEPC/CG-A/021/2020, por el que en observancia al artículo séptimo transitorio del decreto número 235, aprobó la integración de las Comisiones Permanentes del Consejo General de este Organismo Electoral Local, quedando integrada la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, de la siguiente manera:

Comisión Permanente de Asociaciones Políticas	
C.E. Sofía Margarita Sánchez Domínguez	Presidencia
C.E. Blanca Estela Parra Chávez	Integrante
C.E. María Magdalena Vila Domínguez	Integrante
Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Participación Ciudadana	Secretaría Técnica
Representación de cada partido político	Integrante

- XV. El catorce de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo IEPC/CG-A/023/2020, por el que emitió el nuevo Reglamento de Sesiones del Consejo General y las Comisiones de este Instituto; abrogando los emitidos el doce de febrero del año dos mil nueve y veinticuatro de noviembre de dos mil catorce.
- XVI. El veintiuno de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG194/2020, por el que aprobó la designación del Consejero Presidente del Organismo Público Local de Durango, de las Consejeras o Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales de Campeche, Chiapas, Michoacán, Morelos, Nuevo León y Sonora y de la Consejera Electoral del Organismo Público Local de San Luis Potosí; destacando la designación del C. Guillermo Arturo Rojo Martínez como Consejero Electoral del OPL de Chiapas.
- XVII. El veinticuatro de agosto de dos mil veinte, en sesión solemne de manera mixta, el Consejo General de este Instituto Electoral Local, el C. Guillermo Arturo Rojo Martínez, rindió protesta como Consejero Electoral del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas; en términos del punto tercero del acuerdo INE/CG194/2020.
- XVIII. El veinticinco de agosto de dos mil veinte, el Consejo General emitió el acuerdo IEPC/CG-A/025/2020, mediante el cual aprobó la integración de las Comisiones Permanentes del Consejo General de este Organismo Electoral Local.

Respecto a la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, quedó conformada de la siguiente manera:

Comisión Permanente de Asociaciones Políticas	
C.E. Guillermo Arturo Rojo Martínez	Presidente
C.E. María Magdalena Vila Domínguez	Integrante
C.E. Sofía Margarita Sánchez Domínguez	Integrante
Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Participación Ciudadana	Secretaría Técnica
Representación de cada partido político	Integrante

- XIX. El 11 de septiembre de dos mil veinte, el Instituto Nacional Electoral emitió la resolución INE/CG289/2020, mediante la cual aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del

periodo precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, para los procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2021, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-46/2020.

- XX. El quince de septiembre de dos mil veinte, la Unidad Técnica de Vinculación con el INE remitió memorándum IEPC.SE.UTV.243.2020, por el que hizo de conocimiento de este OPL, el Protocolo para la Captación y Verificación de Apoyo Ciudadano de aspirantes a Candidaturas Independientes.
- XXI. El veintiuno de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo IEPC/CG-A/32/2020, por el que aprobó el Calendario del Proceso Electoral Local Ordinario 2021, para las elecciones de diputadas y diputados locales, así como miembros de ayuntamiento de la entidad.
- XXII. El treinta de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo IEPC/CG-A/36/2020, por el que, a propuesta de la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, emitió los lineamientos para el registro de Candidaturas Independientes a los cargos de Diputaciones por el principio de mayoría relativa e Integrantes de Ayuntamiento para el Proceso Electoral Local 2021.
- XXIII. El ocho de octubre de dos mil veinte, mediante periódico oficial número 130 del Estado de Chiapas, se publicó el Decreto número 007, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas.
- XXIV. El Catorce de octubre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo IEPC/CG-A/39/2020, por el que se determinaron los topes de gastos para el periodo de obtención de apoyo ciudadano para quienes aspiren obtener registro de candidaturas independientes a los cargos de Diputaciones Locales e integrantes de Ayuntamientos en el Proceso Electoral Local 2021; y,
- XXV. El catorce de octubre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana emitió el acuerdo IEPC/CG-A/040/2020, por el que, a propuesta de la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, se emite la convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en postularse como candidatas o candidatos independientes a los cargos de diputaciones por el principio de mayoría relativa o miembros de ayuntamiento para el Proceso Electoral Local Ordinario 2021, así como la determinación del apoyo ciudadano y secciones requeridas para tal efecto.
- XXVI. El catorce de octubre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana emitió el acuerdo IEPC/CG-A/041/2020, por el que, a propuesta de la Comisión Permanente De Asociaciones Políticas, y derivado de la entrada en vigor de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas, se emitieron los Lineamientos en materia de paridad de género, para la postulación, registro y asignación de candidaturas, que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes para el Proceso Electoral Local Ordinario 2021.
- XXVII. El veintitrés de noviembre de dos mil veinte, la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas emitió el acuerdo IEPC/CPAP/A-029/2020, por el que propone al Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, la determinación del monto máximo de aportaciones de simpatizantes y aspirantes de candidaturas independientes a los cargos de diputaciones locales y miembros de ayuntamiento en el Proceso Electoral Local Ordinario 2021;
- XXVIII. El treinta de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General de este Instituto, aprobó el Acuerdo IEPC/CG-A/067/2020, por el que se determinó el monto máximo de aportaciones de simpatizantes y aspirantes de candidaturas independientes a los cargos de diputaciones locales y miembros de ayuntamiento para el Proceso Electoral Local Ordinario 2021.
- XXIX. El catorce de diciembre de dos mil veinte, la Oficialía de partes de este Instituto, recibió escrito signado por el Diputado José Octavio García Macías, Presidente del H. Congreso del Estado y oficio HCE/DAJ/099/2020, signado por la C. Lidia Elizabeth Sosa Márquez, Directora de Asuntos Jurídicos del mismo Congreso, por el que hacen de conocimiento que con esa misma fecha fueron notificados del oficio 13724/2020, que contiene el despacho número 12/2020 del Juzgado Segundo de Distrito de Amparo y Juicios Federales del Estado de

Chiapas, respecto de la orden 82/2020-I dictado por el Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y Secretaría de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos, en la acción de Inconstitucionalidad 158/2020 y sus acumuladas, en el que da a conocer el proveído de tres de diciembre del año en curso en el que informa la resolución pronunciada en el referido medio de control constitucional, mismo que en su punto resolutivo quinto mandató lo siguiente:

"QUINTO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Chiapas, dando lugar a la reviviscencia de las normas de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas, previas a la expedición del referido Decreto No. 235, en la inteligencia de que la consulta respectiva y la legislación correspondiente deberá realizarse y emitirse a más tardar, dentro del año siguiente a la conclusión del proceso Electoral en el Estado, tal y como se precisa en considerando séptimo de la presente ejecutoria (SIC)..."

XXX. El dieciséis de diciembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo IEPC/CG-A/072/2020, mediante el cual se adecúa la denominación de la Secretaría Administrativa, la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso, la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación; la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral; la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana, de este organismo electoral local; se determina la transferencia de los recursos humanos, materiales y financieros a la Secretaría Administrativa, y se instruye la armonización de la normatividad interna para hacer efectivas las disposiciones del Código de Elecciones y Participación Ciudadana publicado el 14 de junio de 2017, mediante Decreto 181; con motivo de su reviviscencia ordenado en la declaración de invalidez de los Decretos 235, 237 y por extensión del 007, expedidos por el Congreso del Estado; en razón de la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 158/2020 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Asimismo, en el punto de acuerdo quinto mandató lo siguiente:

OCTAVO.-Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que a través de la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso, conjuntamente con todos los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, en el área que les corresponda y en el ámbito de sus competencias, elaboren las propuestas de reformas o modificaciones a la normatividad interna de este Instituto, así como la expedición de aquéllos que deban realizarse para hacer efectivas las disposiciones del Código de Elecciones y Participación Ciudadana vigente en nuestro Estado, para ser sometido a la consideración de este Consejo General.

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo mandatado por el artículo 41, base V, apartado C, de la Constitución Federal; en las Entidades Federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos de la referida constitución y, que ejercerán funciones en las siguientes materias: derechos y acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; educación cívica; preparación de la jornada electoral; impresión de documentos y la producción de materiales electorales; escrutinios y cómputos en los términos que señale la Ley; declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo; resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos por el INE; organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la Ley.
2. Que por su parte, el artículo 25, párrafo primero de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé que las elecciones locales ordinarias en las que se elijan gobernadores, miembros de las legislaturas locales, integrantes de los Ayuntamientos en los estados de la República, así como Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y titulares de los órganos político-administrativos de las

demarcaciones territoriales del Distrito Federal, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda.

3. Que el párrafo primero, del artículo 27, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, prevé que las elecciones de Gobernador, Diputados del Congreso del Estado e integrantes de los Ayuntamientos del Estado deberán efectuarse en términos de no discriminación y se realizarán en la misma fecha en que se celebre la elección federal. El Estado y sus instituciones deberán promover la inclusión y participación política de las mujeres en todo el territorio.
4. Que el artículo 30, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, establece que la ley garantizará que la postulación y registro de candidaturas a las Diputaciones del Congreso del Estado, y que las planillas para integrar a los Ayuntamientos cumplan a cabalidad con el principio de paridad de género, en sus dimensiones horizontal, vertical y transversal; así como la participación, por lo menos en el diez por ciento de sus integrantes, de jóvenes menores de treinta años como propietarios.

La vida sin violencia política es paritaria para hombres y mujeres en Chiapas, independientemente de prácticas comunitarias o usos y costumbres. El incumplimiento de este derecho será sancionado por las leyes apropiadas.

5. Que el artículo 37, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas mandata que el Congreso del Estado se integrará en su totalidad con diputados electos cada tres años. Por cada diputado propietario se elegirá una persona suplente, en los términos que señale la ley. El Congreso del Estado, se integrará con veinticuatro diputados electos según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos uninominales y por dieciséis diputados electos según el principio de representación proporcional, de acuerdo al sistema de listas votadas en cuatro circunscripciones plurinominales, conforme lo determine la Ley.
6. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 100 de la Constitución Política del Estado de Chiapas, el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, es un Organismo Público Local Electoral dotado con personalidad jurídica y patrimonio propios, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, mismo que tendrá a cargo la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador del Estado, Diputados Locales y miembros de Ayuntamientos en función concurrente con el Instituto Nacional Electoral.
7. **DE LA ACTUALIZACIÓN DEL MONTO MÁXIMO DE APORTACIONES DE SIMPATIZANTES Y ASPIRANTES DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A LOS CARGOS DE DIPUTACIONES LOCALES Y MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2021, APROBADOS MEDIANTE ACUERDO IEPC/CG-A/067/2020.** Como se precisó en el apartado de Antecedentes, con fecha tres de diciembre de dos mil veinte la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 158/2020 y sus acumulados 159/2020, 161/2020, 224/2020 y 227/2020, determinó por mayoría de votos declarar la invalidez del Decreto 235, por el que se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas.

En ese sentido, y toda vez que mediante acuerdo IEPC/CG-A/067/2020, el Consejo General de este Instituto de Elecciones aprobó el monto máximo de aportaciones de simpatizantes y aspirantes de candidaturas independientes a los cargos de diputaciones locales y miembros de ayuntamiento en el Proceso Electoral Local Ordinario 2021, y cuyo fundamento para su determinación estuvo a lo establecido por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas, lo conducente es que, una vez que dicha Ley electoral local fue declarada inválida, el referido monto máximo de aportaciones de simpatizantes y aspirantes de candidaturas independientes a los cargos de diputaciones locales y miembros de ayuntamiento en el Proceso Electoral Local Ordinario 2021, sea actualizado conforme a lo que establece el Código de Elecciones y Participación Ciudadana, que retomó nuevamente vigencia conforme a lo establecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

8. Que el artículo 4, numeral 1, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, establece que, las autoridades electorales, para el debido cumplimiento de sus funciones, se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

9. Que el artículo 7, fracción VI del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, establece que es derecho de las ciudadanas y los ciudadanos del Estado de Chiapas, además de los establecidos en la Constitución local; Solicitar el registro de candidaturas independientes conforme a los requisitos, condiciones y términos que señale la normatividad que al efecto sea aplicable.
10. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 71, numeral 1, fracciones II, XIV, XVII, XVIII, XX y XXI del Código Comicial Local, el Consejo General tiene de entre sus atribuciones: aprobar, con base en la propuesta que le presenten los órganos competentes del Instituto de Elecciones, los reglamentos interiores y normatividad necesaria para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto; Aprobar o rechazar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución que, respectivamente, propongan las Comisiones, los Comités, la Junta General Ejecutiva, el Consejero Presidente y los titulares de las Secretarías Ejecutiva y Administrativa, así como la Contraloría General y, en su caso, ordenar el engrose que corresponda; Resolver en los términos de dicho Código, sobre el otorgamiento o negativa de registro de Partido Político local, Agrupación Política o Candidatos Independientes; Determinar el financiamiento público para los Partidos Políticos y Candidatos Independientes, en sus diversas modalidades; Garantizar a los Partidos Políticos y a los Candidatos Independientes el ejercicio de sus derechos y asignación de las prerrogativas que les corresponden; Vigilar que las Asociaciones Políticas y Candidatos Independientes cumplan las obligaciones a que están sujetas.
11. Además, el citado Código en su artículo 109, numeral 1, prevé que las y los Ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos, tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registrados como candidatos independientes para ocupar los siguientes cargos de elección popular:
 - I. Gobernador;
 - II. Diputados locales, y
 - III. Miembros de Ayuntamientos.
12. Que el citado artículo 109, en su numeral 7, establece que para los efectos de dicho Código; el proceso de selección de los candidatos Independientes comprende las etapas siguientes:
 - I. La convocatoria.
 - II. Los actos previos al registro de candidatos independientes.
 - III. La obtención del apoyo ciudadano.
 - IV. El registro de candidatos independientes.
13. Que el artículo 113 del Código Comicial Local, establece que se entiende por actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano, el conjunto de reuniones públicas, asambleas, marchas y todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que realizan los aspirantes con el objeto de obtener el apoyo ciudadano para satisfacer el requisito en los términos de dicho Código.
14. Que el citado Código, en su artículo 119, establece que la cuenta bancaria requerida dicho Código servirá para el manejo de los recursos para obtener el apoyo ciudadano y para, en su caso, la campaña electoral.
15. Que el artículo 120 de dicho Código, señala que la utilización de la cuenta será a partir del inicio de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano y hasta la conclusión de las campañas electorales y con posterioridad, exclusivamente para cubrir los pasivos contraídos y demás erogaciones. Su cancelación deberá realizarse una vez que se concluyan los procedimientos que correspondan a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional.
16. Que el artículo 121, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, establece que los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano se financiarán con recursos privados de origen lícito, en los términos de las disposiciones legales aplicables, y estarán sujetos al tope de gastos que determine el Consejo General para la elección en la que pretenda ser postulado.
17. Que el artículo 122, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, establece que el tope de gastos por elección será el equivalente al 50% del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate.

18. Que dicho Código en su artículo 123, señala que los aspirantes que rebasen el tope de gastos señalado en el artículo anterior perderán el derecho a ser registrados como candidatos independientes o, en su caso, si ya estuviere registrado, se cancelará el mismo.
19. Que el artículo 125 del Código comicial local, establece que a los aspirantes y a los candidatos independientes les serán aplicables las disposiciones de ese Código relacionadas con el financiamiento privado de los partidos políticos.
20. Que el numeral 13, de los Lineamientos para el registro de Candidaturas Independientes a los cargos de Diputaciones por el principio de mayoría relativa e Integrantes de Ayuntamiento para el Proceso Electoral Local 2021, establece que el periodo de obtención de apoyo ciudadano comprende del 19 de enero de 2021 al 12 de febrero de 2021.
21. Que el calendario electoral aprobado mediante acuerdo IEPC/CG-A/032/2020, prevé como actividad 12 para realizarse dentro del periodo del 04 de octubre al 18 de diciembre de 2020: la aprobación de la determinación y el monto máximo de aportaciones de simpatizantes y aspirantes de candidaturas independientes a los cargos de diputaciones locales y miembros de ayuntamiento, para el periodo de obtención de apoyo ciudadano, para quienes aspiren obtener registro de candidaturas independientes a los cargos de diputaciones locales e integrantes de ayuntamientos en el Proceso Electoral Local Ordinario 2021.
22. Que el artículo 134, numeral 1, fracción VIII, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, establece que son obligaciones de los aspirantes, respetar los topes de gastos fijados para obtener el apoyo ciudadano, en los términos que establece dicho Código. Asimismo que en su artículo 122, señala que el tope de gastos por elección será el equivalente al 50% del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate; se tiene entonces que mediante acuerdo IEPC/CG-A/041/2018, el Consejo General de este Instituto aprobó los topes de gastos de campaña que debían observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, sus candidatos, y candidatos independientes, en las elecciones de Gobernador, Diputados Locales y Miembros de Ayuntamiento, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018; por lo que primeramente se procederá a determinar el tope de gasto máximo para la obtención de apoyo ciudadano que los aspirantes a candidatos independientes deberán observar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2021, conforme a lo que señala el artículo 122 del multicitado Código de Elecciones, quedando de la siguiente forma:

a. Para la elección de Diputados Locales:

DTTO	CABECERA	TOPE MÁXIMO DE GASTO DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN 2017-2018 *	TOPE DE GASTO DE APOYO CIUDADANO PARA EL P.E.L. 2021
		(A)	(A * .50)
1	TUXTLA GUTIÉRREZ	\$2,864,583.82	\$1,432,291.91
2	TUXTLA GUTIÉRREZ	\$3,294,441.26	\$1,647,220.63
3	CHIAPA DE CORZO	\$3,286,967.25	\$1,643,483.63
4	YAJALÓN	\$2,625,641.74	\$1,312,820.87
5	SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS	\$2,611,088.04	\$1,305,544.02
6	COMITÁN DE DOMÍNGUEZ	\$3,433,763.98	\$1,716,881.99
7	OCOSINGO	\$2,891,502.64	\$1,445,751.32
8	SIMOJOVEL	\$2,667,049.98	\$1,333,524.99
9	PALENQUE	\$3,133,837.33	\$1,566,918.67
10	FRONTERA COMALAPA	\$3,100,340.62	\$1,550,170.31

DTTO	CABECERA	TOPE MÁXIMO DE GASTO DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN 2017-2018 * (A)	TOPE DE GASTO DE APOYO CIUDADANO PARA EL P.E.L. 2021 (A * .50)
11	BOCHIL	\$2,683,559.73	\$1,341,779.87
12	PICHUCALCO	\$3,070,574.01	\$1,535,287.01
13	TUXTLA GUTIÉRREZ	\$2,939,772.84	\$1,469,886.42
14	CINTALAPA	\$4,044,728.58	\$2,022,364.29
15	VILLAFLORES	\$3,956,787.98	\$1,978,393.99
16	HUIXTLA	\$2,899,228.72	\$1,449,614.36
17	MOTOZINTLA	\$2,679,399.26	\$1,339,699.63
18	MAPASTEPEC	\$2,995,788.05	\$1,497,894.03
19	TAPACHULA	\$2,954,902.07	\$1,477,451.04
20	LAS MARGARITAS	\$3,176,378.00	\$1,588,189.00
21	TENEJAPA	\$2,742,986.11	\$1,371,493.06
22	CHAMULA	\$2,895,034.16	\$1,447,517.08
23	VILLA CORZO	\$3,155,590.47	\$1,577,795.24
24	CACAOATÁN	\$2,854,553.57	\$1,427,276.79

b. Para la elección de Miembros de Ayuntamiento:

CVE	MUNICIPIO	TOPE MÁXIMO DE GASTO DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN 2017-2018 * (A)	TOPE DE GASTO DE APOYO CIUDADANO PARA EL PEL 2021 (A * .50)
1	ACACOYAGUA	\$229,717.79	\$114,858.90
2	ACALA	\$300,503.62	\$150,251.81
3	ACAPETAHUA	\$396,356.51	\$198,178.26
4	ALTAMIRANO	\$440,745.93	\$220,372.97
5	AMATAN	\$272,426.11	\$136,213.06
6	AMATENANGO DE LA FRONTERA	\$404,063.27	\$202,031.64
7	AMATENANGO DEL VALLE	\$122,385.03	\$61,192.52
8	ANGEL ALBINO CORZO	\$404,966.48	\$202,483.24
9	ARRIAGA	\$678,478.47	\$339,239.24
10	BEJUCAL DE OCAMPO	\$101,291.78	\$50,645.89
11	BELLA VISTA	\$260,203.66	\$130,101.83
12	BERRIOZABAL	\$635,466.91	\$317,733.46
13	BOCHIL	\$435,954.02	\$217,977.01
14	EL BOSQUE	\$301,968.71	\$150,984.36
15	CACAOATAN	\$616,300.35	\$308,150.18
16	CATAZAJA	\$291,920.58	\$145,960.29

CVE	MUNICIPIO	TOPE MÁXIMO DE GASTO DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN 2017-2018 *	TOPE DE GASTO DE APOYO CIUDADANO PARA EL PEL 2021
17	CINTALAPA	\$1,467,143.36	\$733,571.68
18	COAPILLA	\$113,072.69	\$56,536.35
19	COMITAN DE DOMINGUEZ	\$2,590,984.69	\$1,295,492.35
20	LA CONCORDIA	\$777,458.23	\$388,729.12
21	COPAINALA	\$298,697.35	\$149,348.68
22	CHALCHIHUITAN	\$201,359.30	\$100,679.65
23	CHAMULA	\$1,200,910.64	\$600,455.32
24	CHANAL	\$136,112.71	\$68,056.36
25	CHAPULTENANGO	\$89,751.70	\$44,875.85
26	CHENALHO	\$534,034.65	\$267,017.33
27	CHIAPA DE CORZO	\$1,518,934.50	\$759,467.25
28	CHIAPILLA	\$89,831.98	\$44,915.99
29	CHICOASEN	\$82,125.21	\$41,062.61
30	CHICOMUSELO	\$489,271.52	\$244,635.76
31	CHILON	\$1,562,429.31	\$781,214.66
32	ESCUINTLA	\$407,876.51	\$203,938.26
33	FRANCISCO LEON	\$87,544.03	\$43,772.02
34	FRONTERA COMALAPA	\$1,055,967.42	\$527,983.71
35	FRONTERA HIDALGO	\$189,197.06	\$94,598.53
36	LA GRANDEZA	\$93,263.90	\$46,631.95
37	HUEHUETAN	\$502,745.99	\$251,373.00
38	HUITIUPAN	\$308,170.24	\$154,085.12
39	HUIXTAN	\$293,097.90	\$146,548.95
40	HUIXTLA	\$750,546.57	\$375,273.29
41	LA INDEPENDENCIA	\$657,588.32	\$328,794.16
42	IXHUATAN	\$130,432.98	\$65,216.49
43	IXTACOMITAN	\$139,424.21	\$69,712.11
44	IXTAPA	\$343,633.40	\$171,816.70
45	IXTAPANGAJOYA	\$82,145.28	\$41,072.64
46	JIQUIPILAS	\$729,338.33	\$364,669.17
47	JITOTOL	\$236,421.07	\$118,210.54
48	JUAREZ	\$295,847.45	\$147,923.73
49	LARRAINZAR	\$291,171.21	\$145,585.61
50	LA LIBERTAD	\$95,968.33	\$47,984.17
51	MAPASTEPEC	\$762,904.53	\$381,452.27
52	LAS MARGARITAS	\$1,780,647.84	\$890,323.92
53	MAZAPA DE MADERO	\$109,500.28	\$54,750.14
54	MAZATAN	\$358,464.91	\$179,232.46
55	METAPA	\$88,728.14	\$44,364.07

CVE	MUNICIPIO	TOPE MÁXIMO DE GASTO DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN 2017-2018 *	TOPE DE GASTO DE APOYO CIUDADANO PARA EL PEL 2021
56	MITONTIC	\$126,238.41	\$63,119.21
57	MOTOZINTLA	\$1,048,161.81	\$524,080.91
58	NICOLAS RUIZ	\$55,332.16	\$27,666.08
59	OCOSINGO	\$2,620,279.96	\$1,310,139.98
60	OCOTEPEC	\$146,408.46	\$73,204.23
61	OCOZOCOAUTLA	\$1,523,780.05	\$761,890.03
62	OSTUACAN	\$276,422.17	\$138,211.09
63	OSUMACINTA	\$53,305.12	\$26,652.56
65	PALENQUE	\$1,842,528.69	\$921,264.35
66	PANTELHO	\$253,440.17	\$126,720.09
67	PANTEPEC	\$140,648.46	\$70,324.23
68	PICHUCALCO	\$504,205.94	\$252,102.97
69	PIJIJAPAN	\$796,374.67	\$398,187.34
70	EL PORVENIR	\$173,643.04	\$86,821.52
71	PUEBLO NUEVO SOLISTAHUCAN	\$290,990.58	\$145,495.29
72	RAYON	\$114,256.80	\$57,128.40
73	REFORMA	\$581,920.95	\$290,960.48
74	LAS ROSAS	\$347,225.88	\$173,612.94
75	SABANILLA	\$350,978.91	\$175,489.46
76	SALTO DE AGUA	\$903,419.74	\$451,709.87
77	SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS	\$2,291,726.83	\$1,145,863.42
78	SAN FERNANDO	\$498,531.35	\$249,265.68
79	SAN JUAN CANCUC	\$418,292.69	\$209,146.35
80	SAN LUCAS	\$94,046.61	\$47,023.31
81	SILTEPEC	\$516,027.15	\$258,013.58
82	SIMOJOVEL	\$557,516.20	\$278,758.10
83	SITALA	\$160,457.25	\$80,228.63
84	SOCOLTENANGO	\$282,152.29	\$141,076.15
85	SOLOSUCHIAPA	\$100,328.43	\$50,164.22
86	SOYALO	\$128,145.03	\$64,072.52
87	SUCHIAPA	\$324,466.84	\$162,233.42
88	SUCHIATE	\$450,283.79	\$225,141.90
89	SUNUAPA	\$31,208.38	\$15,604.19
90	TAPACHULA	\$3,975,858.88	\$1,987,929.44
91	TAPALAPA	\$58,764.08	\$29,382.04
92	TAPILULA	\$163,166.66	\$81,583.33
93	TECPATAN	\$330,587.65	\$165,293.83
94	TENEJAPA	\$525,685.65	\$262,842.83
95	TEOPISCA	\$515,490.24	\$257,745.12

CVE	MUNICIPIO	TOPE MÁXIMO DE GASTO DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN 2017-2018 *	TOPE DE GASTO DE APOYO CIUDADANO PARA EL PEL 2021
96	TILA	\$904,701.94	\$452,350.97
97	TONALA	\$1,605,315.85	\$802,657.93
98	TOTOLAPA	\$101,432.26	\$50,716.13
99	LA TRINITARIA	\$1,386,784.88	\$693,392.44
100	TUMBALA	\$491,956.11	\$245,978.06
101	TUXTLA CHICO	\$599,702.71	\$299,851.36
102	TUXTLA GUTIERREZ	\$6,504,846.30	\$3,252,423.15
103	TUZANTAN	\$393,426.33	\$196,713.17
104	TZIMOL	\$213,401.12	\$106,700.56
105	UNION JUAREZ	\$220,325.17	\$110,162.59
106	VENUSTIANO CARRANZA	\$972,068.45	\$486,034.23
107	VILLACOMALTITLAN	\$402,558.04	\$201,279.02
108	VILLA CORZO	\$1,034,840.81	\$517,420.41
109	VILLAFLORES	\$1,672,993.67	\$836,496.84
110	YAJALON	\$484,462.49	\$242,231.25
111	ZINACANTAN	\$536,683.85	\$268,341.93
112	ALDAMA	\$70,304.16	\$35,152.08
113	BENEMERITO DE LAS AMERICAS	\$292,201.25	\$146,100.63
114	MARAVILLA TENEJAPA	\$181,333.66	\$90,666.83
115	MARQUES DE COMILLAS	\$175,045.21	\$87,522.61
116	MONTECRISTO DE GUERRERO	\$111,060.66	\$55,530.33
117	SAN ANDRES DURAZNAL	\$53,726.59	\$26,863.30
118	SANTIAGO EL PINAR	\$44,956.13	\$22,478.07
120	EMILIANO ZAPATA	\$154,817.67	\$77,408.84
121	MEZCALAPA	\$316,713.52	\$158,356.76
122	EL PARRAL	\$256,547.20	\$128,273.60
123	CAPITÁN LUIS ANGEL VIDAL	\$54,689.93	\$27,344.97
124	RINCÓN CHAMULA SAN PEDRO	\$86,681.03	\$43,340.52
125	HONDURAS DE LA SIERRA	\$246,336.71	\$123,168.36

**Se exceptúan los municipios de Oxchuc, Chiapas, por regirse por Sistemas Normativos Internos, así como el municipio de Belisario Domínguez, por suspensión de elección por determinación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

DE LA DETERMINACIÓN DE LOS TOPES DE GASTOS PARA EL PERIODO DE OBTENCIÓN DE APOYO CIUDADANO PARA QUIENES ASPIREN OBTENER REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES AL CARGO DE INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTO EN EL MUNICIPIO DE HONDURAS DE LA SIERRA.

Ahora bien con fecha once de septiembre de dos mil diecinueve, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, número 055, tomo III, el Decreto 248, por el que se reformó el artículo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, por el que se creó el municipio de Honduras de la Sierra, en ese sentido, al tratarse de un municipio de nueva creación, y al no contar con un tope de gasto de campaña

correspondiente a una elección anterior de dicho municipio, lo procedente es realizar una estimación del referido tope de gasto de campaña.

Para esta estimación se toma en cuenta el número de habitantes con el que el municipio de Honduras de la Sierra fue creado, así como las variables aprobadas mediante acuerdo IEPC/CGA/017/2018, las cuales sirvieron de base para la determinación de los topes de gastos de campaña en las elecciones correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, sin embargo, al no contar aún con datos oficiales respecto a la densidad poblacional y el relativo a sus condiciones geográficas, se utilizarán las variables que correspondieron al municipio de Siltepec, toda vez que es a éste al que pertenecía el nuevo municipio de Honduras de la Sierra; el cálculo estimado así descrito se determina en la siguiente tabla:

Estimación Tope de Campaña municipio Honduras de la Sierra

	Municipio	20% UMA 2017	Número de habitantes (estimación INEGI)	FACTORES				
				Duración campaña	Densidad población (A)	Condiciones geográficas (B)	Prom. De valores (A+B)/2	TOPE MÁXIMO DE GASTO DE CAMPAÑA 2018
125	Honduras de la Sierra	15.09	10,883.00	1.0	1.66	1.33	1.50	\$ 246,336.71

De lo anterior se obtiene que, el tope de gasto de campaña estimado para una elección inmediata anterior correspondiente al municipio de Honduras de la Sierra es de \$ 246,336.71.

Ahora bien, para la determinación del tope de gasto para el periodo de obtención de apoyo ciudadano para el municipio de Honduras de la Sierra, se procederá a multiplicar el tope máximo de gasto de campaña estimado 2018, obtenido conforme al párrafo anterior por 0.50, conforme a lo que señala el artículo 122 del de Elecciones, para quedar de la siguiente forma:

CVE	Municipio	TOPE MÁXIMO DE GASTO DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN 2017-2018 ESTIMADO (A)	TOPE DE APOYO CIUDADANO PARA EL P.E.L. 2021 (A*.50)
125	Honduras de la Sierra	\$ 246,336.71	\$ 123,168.36

23. Que el artículo 52 numeral 14, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, señala que el Instituto de Elecciones establecerá, con base en las Leyes Generales, las bases y criterios a los que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos que no provenga del erario público; en ese sentido, de manera supletoria, se establecerá, con base en las Leyes Generales, las bases y criterios a los que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos que no provenga del erario público, y por ende el de las y los aspirantes y candidatos independientes.
24. Que el artículo 366 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que la obtención del apoyo ciudadano es una de las etapas que comprende el proceso de selección de los candidatos independientes.
25. Que el artículo 376 de la Ley en comento, determina que todo egreso deberá cubrirse con cheque nominativo o transferencia electrónica y los comprobantes que los amparen, deberán ser expedidos a nombre del aspirante y la persona encargada del manejo de recursos financieros en cuentas mancomunadas, debiendo constar en original como soporte a los informes financieros de los actos tendientes a obtener el apoyo ciudadano.
26. Que el numeral 2, del artículo arriba referido de la Ley General de Instituciones, señala que serán aplicables a los aspirantes las disposiciones relacionadas con el financiamiento privado de los Candidatos Independientes de esa Ley.

27. Que Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió la sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano SUP-JDC-222/2018 y acumulados, y determinó lo siguiente:

Declaró inaplicable el artículo 399 de la LGIPE, en la porción normativa que establece que el financiamiento privado que reciban los candidatos independientes "no podrá rebasar en ningún caso, el 10% del tope de gasto para la elección de que se trate".

En consecuencia, ordenó al Consejo General del INE, emitir un nuevo acuerdo, en el que se establezca el límite del financiamiento privado aplicable, para el cual deberá tomar en cuenta el monto del financiamiento público al que tiene derecho la candidatura de que se trate, de tal suerte que, considerando ambas cantidades, se respete el monto total del tope de gastos de campaña (en ese sentido el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo número INE/CG426/2018, en cumplimiento a lo dispuesto en la referida sentencia SUP-JDC222/2018 y acumulados, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación)

Asimismo, se indicó que dicho acuerdo debía establecer los límites de aportaciones individuales de los simpatizantes y de los propios candidatos en los mismos términos que la ley señala para los partidos políticos, es decir, que el límite individual de aportaciones será el equivalente al 0.5% del actual tope de gastos de la campaña de que se trate, mientras que el límite de aportaciones propias será el equivalente al 10% del actual tope de gastos de su campaña.

28. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 374 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el límite del financiamiento obtenido por los aspirantes a candidatos independientes para los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano estará sujeto al tope de gastos que se determine por el tipo de elección para la que pretenda ser postulado, por lo cual el límite del financiamiento privado es el siguiente:

a. Para la elección de Diputados Locales:

DTTO	CABECERA	TOPE DE GASTO DE APOYO CIUDADANO PARA EL P.E.L. 2021	LÍMITE DE FINANCIAMIENTO PRIVADO
1	TUXTLA GUTIÉRREZ	\$1,432,291.91	\$1,432,291.91
2	TUXTLA GUTIÉRREZ	\$1,647,220.63	\$1,647,220.63
3	CHIAPA DE CORZO	\$1,643,483.63	\$1,643,483.63
4	YAJALÓN	\$1,312,820.87	\$1,312,820.87
5	SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS	\$1,305,544.02	\$1,305,544.02
6	COMITÁN DE DOMÍNGUEZ	\$1,716,881.99	\$1,716,881.99
7	OCOSINGO	\$1,445,751.32	\$1,445,751.32
8	SIMOJOVEL	\$1,333,524.99	\$1,333,524.99
9	PALENQUE	\$1,566,918.67	\$1,566,918.67
10	FRONTERA COMALAPA	\$1,550,170.31	\$1,550,170.31
11	BOCHIL	\$1,341,779.87	\$1,341,779.87
12	PICHUCALCO	\$1,535,287.01	\$1,535,287.01
13	TUXTLA GUTIÉRREZ	\$1,469,886.42	\$1,469,886.42
14	CINTALAPA	\$2,022,364.29	\$2,022,364.29

DTTO	CABECERA	TOPE DE GASTO DE APOYO CIUDADANO PARA EL P.E.L. 2021	LÍMITE DE FINANCIAMIENTO PRIVADO
15	VILLAFLORES	\$1,978,393.99	\$1,978,393.99
16	HUIXTLA	\$1,449,614.36	\$1,449,614.36
17	MOTOZINTLA	\$1,339,699.63	\$1,339,699.63
18	MAPASTEPEC	\$1,497,894.03	\$1,497,894.03
19	TAPACHULA	\$1,477,451.04	\$1,477,451.04
20	LAS MARGARITAS	\$1,588,189.00	\$1,588,189.00
21	TENEJAPA	\$1,371,493.06	\$1,371,493.06
22	CHAMULA	\$1,447,517.08	\$1,447,517.08
23	VILLA CORZO	\$1,577,795.24	\$1,577,795.24
24	CACAOHOATÁN	\$1,427,276.79	\$1,427,276.79

b. Para la elección de Miembros de Ayuntamiento:

CVE	MUNICIPIO	TOPE DE GASTO DE APOYO CIUDADANO PARA EL PEL 2021	LÍMITE DE FINANCIAMIENTO PRIVADO
1	ACACOYAGUA	\$114,858.90	\$114,858.90
2	ACALA	\$150,251.81	\$150,251.81
3	ACAPETAHUA	\$198,178.26	\$198,178.26
4	ALTAMIRANO	\$220,372.97	\$220,372.97
5	AMATAN	\$136,213.06	\$136,213.06
6	AMATENANGO DE LA FRONTERA	\$202,031.64	\$202,031.64
7	AMATENANGO DEL VALLE	\$61,192.52	\$61,192.52
8	ANGEL ALBINO CORZO	\$202,483.24	\$202,483.24
9	ARRIAGA	\$339,239.24	\$339,239.24
10	BEJUCAL DE OCAMPO	\$50,645.89	\$50,645.89
11	BELLA VISTA	\$130,101.83	\$130,101.83
12	BERRIOZABAL	\$317,733.46	\$317,733.46
13	BOCHIL	\$217,977.01	\$217,977.01
14	EL BOSQUE	\$150,984.36	\$150,984.36
15	CACAOHOATAN	\$308,150.18	\$308,150.18
16	CATAZAJA	\$145,960.29	\$145,960.29
17	CINTALAPA	\$733,571.68	\$733,571.68
18	COAPILLA	\$56,536.35	\$56,536.35
19	COMITAN DE DOMINGUEZ	\$1,295,492.35	\$1,295,492.35
20	LA CONCORDIA	\$388,729.12	\$388,729.12
21	COPAINALA	\$149,348.68	\$149,348.68
22	CHALCHIHUITAN	\$100,679.65	\$100,679.65

CVE	MUNICIPIO	TOPE DE GASTO DE APOYO CIUDADANO PARA EL PEL 2021	LÍMITE DE FINANCIAMIENTO PRIVADO
23	CHAMULA	\$600,455.32	\$600,455.32
24	CHANAL	\$68,056.36	\$68,056.36
25	CHAPULTENANGO	\$44,875.85	\$44,875.85
26	CHENALHO	\$267,017.33	\$267,017.33
27	CHIAPA DE CORZO	\$759,467.25	\$759,467.25
28	CHIAPILLA	\$44,915.99	\$44,915.99
29	CHICOASEN	\$41,062.61	\$41,062.61
30	CHICOMUSELO	\$244,635.76	\$244,635.76
31	CHILON	\$781,214.66	\$781,214.66
32	ESCUINTLA	\$203,938.26	\$203,938.26
33	FRANCISCO LEON	\$43,772.02	\$43,772.02
34	FRONTERA COMALAPA	\$527,983.71	\$527,983.71
35	FRONTERA HIDALGO	\$94,598.53	\$94,598.53
36	LA GRANDEZA	\$46,631.95	\$46,631.95
37	HUEHUETAN	\$251,373.00	\$251,373.00
38	HUITIUPAN	\$154,085.12	\$154,085.12
39	HUIXTAN	\$146,548.95	\$146,548.95
40	HUIXTLA	\$375,273.29	\$375,273.29
41	LA INDEPENDENCIA	\$328,794.16	\$328,794.16
42	IXHUATAN	\$65,216.49	\$65,216.49
43	IXTACOMITAN	\$69,712.11	\$69,712.11
44	IXTAPA	\$171,816.70	\$171,816.70
45	IXTAPANGAJOYA	\$41,072.64	\$41,072.64
46	JIQUIPILAS	\$364,669.17	\$364,669.17
47	JITOTOL	\$118,210.54	\$118,210.54
48	JUAREZ	\$147,923.73	\$147,923.73
49	LARRAINZAR	\$145,585.61	\$145,585.61
50	LA LIBERTAD	\$47,984.17	\$47,984.17
51	MAPASTEPEC	\$381,452.27	\$381,452.27
52	LAS MARGARITAS	\$890,323.92	\$890,323.92
53	MAZAPA DE MADERO	\$54,750.14	\$54,750.14
54	MAZATAN	\$179,232.46	\$179,232.46
55	METAPA	\$44,364.07	\$44,364.07
56	MITONTIC	\$63,119.21	\$63,119.21
57	MOTOZINTLA	\$524,080.91	\$524,080.91
58	NICOLAS RUIZ	\$27,666.08	\$27,666.08
59	OCOSINGO	\$1,310,139.98	\$1,310,139.98
60	OCOTEPEC	\$73,204.23	\$73,204.23

CVE	MUNICIPIO	TOPE DE GASTO DE APOYO CIUDADANO PARA EL PEL 2021	LÍMITE DE FINANCIAMIENTO PRIVADO
61	OCOZOCOAUTLA	\$761,890.03	\$761,890.03
62	OSTUACAN	\$138,211.09	\$138,211.09
63	OSUMACINTA	\$26,652.56	\$26,652.56
65	PALENQUE	\$921,264.35	\$921,264.35
66	PANTELHO	\$126,720.09	\$126,720.09
67	PANTEPEC	\$70,324.23	\$70,324.23
68	PICHUCALCO	\$252,102.97	\$252,102.97
69	PIJJIAPAN	\$398,187.34	\$398,187.34
70	EL PORVENIR	\$86,821.52	\$86,821.52
71	PUEBLO NUEVO SOLISTAHUCAN	\$145,495.29	\$145,495.29
72	RAYON	\$57,128.40	\$57,128.40
73	REFORMA	\$290,960.48	\$290,960.48
74	LAS ROSAS	\$173,612.94	\$173,612.94
75	SABANILLA	\$175,489.46	\$175,489.46
76	SALTO DE AGUA	\$451,709.87	\$451,709.87
77	SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS	\$1,145,863.42	\$1,145,863.42
78	SAN FERNANDO	\$249,265.68	\$249,265.68
79	SAN JUAN CANCUC	\$209,146.35	\$209,146.35
80	SAN LUCAS	\$47,023.31	\$47,023.31
81	SILTEPEC	\$258,013.58	\$258,013.58
82	SIMOJOVEL	\$278,758.10	\$278,758.10
83	SITALA	\$80,228.63	\$80,228.63
84	SOCOLTENANGO	\$141,076.15	\$141,076.15
85	SOLOSUCHIAPA	\$50,164.22	\$50,164.22
86	SOYALO	\$64,072.52	\$64,072.52
87	SUCHIAPA	\$162,233.42	\$162,233.42
88	SUCHIATE	\$225,141.90	\$225,141.90
89	SUNUAPA	\$15,604.19	\$15,604.19
90	TAPACHULA	\$1,987,929.44	\$1,987,929.44
91	TAPALAPA	\$29,382.04	\$29,382.04
92	TAPILULA	\$81,583.33	\$81,583.33
93	TECPATAN	\$165,293.83	\$165,293.83
94	TENEJAPA	\$262,842.83	\$262,842.83
95	TEOPISCA	\$257,745.12	\$257,745.12
96	TILA	\$452,350.97	\$452,350.97
97	TONALA	\$802,657.93	\$802,657.93
98	TOTOLAPA	\$50,716.13	\$50,716.13
99	LA TRINITARIA	\$693,392.44	\$693,392.44

CVE	MUNICIPIO	TOPE DE GASTO DE APOYO CIUDADANO PARA EL PEL 2021	LÍMITE DE FINANCIAMIENTO PRIVADO
100	TUMBALA	\$245,978.06	\$245,978.06
101	TUXTLA CHICO	\$299,851.36	\$299,851.36
102	TUXTLA GUTIERREZ	\$3,252,423.15	\$3,252,423.15
103	TUZANTAN	\$196,713.17	\$196,713.17
104	TZIMOL	\$106,700.56	\$106,700.56
105	UNION JUAREZ	\$110,162.59	\$110,162.59
106	VENUSTIANO CARRANZA	\$486,034.23	\$486,034.23
107	VILLACOMALTITLAN	\$201,279.02	\$201,279.02
108	VILLA CORZO	\$517,420.41	\$517,420.41
109	VILLAFLORES	\$836,496.84	\$836,496.84
110	YAJALON	\$242,231.25	\$242,231.25
111	ZINACANTAN	\$268,341.93	\$268,341.93
112	ALDAMA	\$35,152.08	\$35,152.08
113	BENEMERITO DE LAS AMERICAS	\$146,100.63	\$146,100.63
114	MARAVILLA TENEJAPA	\$90,666.83	\$90,666.83
115	MARQUES DE COMILLAS	\$87,522.61	\$87,522.61
116	MONTECRISTO DE GUERRERO	\$55,530.33	\$55,530.33
117	SAN ANDRÉS DURAZNAL	\$26,863.30	\$26,863.30
118	SANTIAGO EL PINAR	\$22,478.07	\$22,478.07
120	EMILIANO ZAPATA	\$77,408.84	\$77,408.84
121	MEZCALAPA	\$158,356.76	\$158,356.76
122	EL PARRAL	\$128,273.60	\$128,273.60
123	CAPITÁN LUIS ANGEL VIDAL	\$27,344.97	\$27,344.97
124	RINCÓN CHAMULA SAN PEDRO	\$43,340.52	\$43,340.52
125	HONDURAS DE LA SIERRA	\$123,168.36	\$123,168.36

29. Que como quedó establecido en los considerandos que anteceden, a los aspirantes le serán aplicables las disposiciones relacionadas con el financiamiento privado de los Candidatos Independientes, en ese sentido, y conforme a lo señalado en el considerando 27 del presente acuerdo se deben establecer los límites de aportaciones individuales de los simpatizantes y de los propios aspirantes a candidatos independientes en los mismos términos que la ley señala para los partidos políticos, es decir, que el límite individual de aportaciones de los simpatizantes será el equivalente al 0.5% del actual tope de gasto para la obtención de apoyo ciudadano, según el cargo sujeto a obtención de apoyo ciudadano, mientras que el límite de aportaciones propias será el equivalente al 10% del actual tope de gasto para la obtención de apoyo ciudadano.

De lo anterior se obtiene que, el límite de aportaciones individuales que podrán realizar los aspirantes a candidaturas independientes, y simpatizantes, serán los siguientes:

a. Para la elección de Diputados Locales:

DTTO	CABECERA	TOPE DE GASTO DE APOYO CIUDADANO PARA EL P.E.L. 2021 (A)	LÍMITE DE APORTACIÓN INDIVIDUAL DE LAS PERSONAS ASPIRANTES (A*10%)	LÍMITE APORTACIÓN INDIVIDUAL DE SIMPATIZANTES (A*0.5%)
1	TUXTLA GUTIÉRREZ	\$1,432,291.91	\$143,229.19	\$7,161.46
2	TUXTLA GUTIÉRREZ	\$1,647,220.63	\$164,722.06	\$8,236.10
3	CHIAPA DE CORZO	\$1,643,483.63	\$164,348.36	\$8,217.42
4	YAJALÓN	\$1,312,820.87	\$131,282.09	\$6,564.10
5	SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS	\$1,305,544.02	\$130,554.40	\$6,527.72
6	COMITÁN DE DOMÍNGUEZ	\$1,716,881.99	\$171,688.20	\$8,584.41
7	OCOSINGO	\$1,445,751.32	\$144,575.13	\$7,228.76
8	SIMOJOVEL	\$1,333,524.99	\$133,352.50	\$6,667.62
9	PALENQUE	\$1,566,918.67	\$156,691.87	\$7,834.59
10	FRONTERA COMALAPA	\$1,550,170.31	\$155,017.03	\$7,750.85
11	BOCHIL	\$1,341,779.87	\$134,177.99	\$6,708.90
12	PICHUCALCO	\$1,535,287.01	\$153,528.70	\$7,676.44
13	TUXTLA GUTIÉRREZ	\$1,469,886.42	\$146,988.64	\$7,349.43
14	CINTALAPA	\$2,022,364.29	\$202,236.43	\$10,111.82
15	VILLAFLORES	\$1,978,393.99	\$197,839.40	\$9,891.97
16	HUIXTLA	\$1,449,614.36	\$144,961.44	\$7,248.07
17	MOTOZINTLA	\$1,339,699.63	\$133,969.96	\$6,698.50
18	MAPASTEPEC	\$1,497,894.03	\$149,789.40	\$7,489.47
19	TAPACHULA	\$1,477,451.04	\$147,745.10	\$7,387.26
20	LAS MARGARITAS	\$1,588,189.00	\$158,818.90	\$7,940.95
21	TENEJAPA	\$1,371,493.06	\$137,149.31	\$6,857.47
22	CHAMULA	\$1,447,517.08	\$144,751.71	\$7,237.59
23	VILLA CORZO	\$1,577,795.24	\$157,779.52	\$7,888.98
24	CACAOATÁN	\$1,427,276.79	\$142,727.68	\$7,136.38

b. Para la elección de Miembros de Ayuntamiento:

CVE	MUNICIPIO	TOPE DE GASTO DE APOYO CIUDADANO PARA EL P.E.L. 2021 (A)	LÍMITE DE APORTACIÓN INDIVIDUAL DE LAS PERSONAS ASPIRANTES (A*10%)	LÍMITE APORTACIÓN INDIVIDUAL DE SIMPATIZANTES (A*0.5%)
1	ACACOYAGUA	\$114,858.90	\$11,485.89	\$574.29
2	ACALA	\$150,251.81	\$15,025.18	\$751.26
3	ACAPETAHUA	\$198,178.26	\$19,817.83	\$990.89

CVE	MUNICIPIO	TOPE DE GASTO DE APOYO CIUDADANO PARA EL P.E.L. 2021	LÍMITE DE APORTACIÓN INDIVIDUAL DE LAS PERSONAS ASPIRANTES (A*10%)	LÍMITE APORTACIÓN INDIVIDUAL DE SIMPATIZANTES (A*0.5%)
4	ALTAMIRANO	\$220,372.97	\$22,037.30	\$1,101.86
5	AMATAN	\$136,213.06	\$13,621.31	\$681.07
6	AMATENANGO DE LA FRONTERA	\$202,031.64	\$20,203.16	\$1,010.16
7	AMATENANGO DEL VALLE	\$61,192.52	\$6,119.25	\$305.96
8	ANGEL ALBINO CORZO	\$202,483.24	\$20,248.32	\$1,012.42
9	ARRIAGA	\$339,239.24	\$33,923.92	\$1,696.20
10	BEJUCAL DE OCAMPO	\$50,645.89	\$5,064.59	\$253.23
11	BELLA VISTA	\$130,101.83	\$13,010.18	\$650.51
12	BERRIOZABAL	\$317,733.46	\$31,773.35	\$1,588.67
13	BOCHIL	\$217,977.01	\$21,797.70	\$1,089.89
14	EL BOSQUE	\$150,984.36	\$15,098.44	\$754.92
15	CACAHOTAN	\$308,150.18	\$30,815.02	\$1,540.75
16	CATAZAJA	\$145,960.29	\$14,596.03	\$729.80
17	CINTALAPA	\$733,571.68	\$73,357.17	\$3,667.86
18	COAPILLA	\$56,536.35	\$5,653.64	\$282.68
19	COMITAN DE DOMINGUEZ	\$1,295,492.35	\$129,549.24	\$6,477.46
20	LA CONCORDIA	\$388,729.12	\$38,872.91	\$1,943.65
21	COPAINALA	\$149,348.68	\$14,934.87	\$746.74
22	CHALCHIHUITAN	\$100,679.65	\$10,067.97	\$503.40
23	CHAMULA	\$600,455.32	\$60,045.53	\$3,002.28
24	CHANAL	\$68,056.36	\$6,805.64	\$340.28
25	CHAPULTENANGO	\$44,875.85	\$4,487.59	\$224.38
26	CHENALHO	\$267,017.33	\$26,701.73	\$1,335.09
27	CHIAPA DE CORZO	\$759,467.25	\$75,946.73	\$3,797.34
28	CHIAPILLA	\$44,915.99	\$4,491.60	\$224.58
29	CHICOASEN	\$41,062.61	\$4,106.26	\$205.31
30	CHICOMUSELO	\$244,635.76	\$24,463.58	\$1,223.18
31	CHILON	\$781,214.66	\$78,121.47	\$3,906.07
32	ESCUINTLA	\$203,938.26	\$20,393.83	\$1,019.69
33	FRANCISCO LEON	\$43,772.02	\$4,377.20	\$218.86
34	FRONTERA COMALAPA	\$527,983.71	\$52,798.37	\$2,639.92
35	FRONTERA HIDALGO	\$94,598.53	\$9,459.85	\$472.99
36	LA GRANDEZA	\$46,631.95	\$4,663.20	\$233.16
37	HUEHUETAN	\$251,373.00	\$25,137.30	\$1,256.87
38	HUITIUPAN	\$154,085.12	\$15,408.51	\$770.43
39	HUIXTAN	\$146,548.95	\$14,654.90	\$732.74

CVE	MUNICIPIO	TOPE DE GASTO DE APOYO CIUDADANO PARA EL P.E.L. 2021	LÍMITE DE APORTACIÓN INDIVIDUAL DE LAS PERSONAS ASPIRANTES (A*10%)	LÍMITE APORTACIÓN INDIVIDUAL DE SIMPATIZANTES (A*0.5%)
40	HUIXTLA	\$375,273.29	\$37,527.33	\$1,876.37
41	LA INDEPENDENCIA	\$328,794.16	\$32,879.42	\$1,643.97
42	IXHUATAN	\$65,216.49	\$6,521.65	\$326.08
43	IXTACOMITAN	\$69,712.11	\$6,971.21	\$348.56
44	IXTAPA	\$171,816.70	\$17,181.67	\$859.08
45	IXTAPANGAJOYA	\$41,072.64	\$4,107.26	\$205.36
46	JIQUIPILAS	\$364,669.17	\$36,466.92	\$1,823.35
47	JITOTOL	\$118,210.54	\$11,821.05	\$591.05
48	JUAREZ	\$147,923.73	\$14,792.37	\$739.62
49	LARRAINZAR	\$145,585.61	\$14,558.56	\$727.93
50	LA LIBERTAD	\$47,984.17	\$4,798.42	\$239.92
51	MAPASTEPEC	\$381,452.27	\$38,145.23	\$1,907.26
52	LAS MARGARITAS	\$890,323.92	\$89,032.39	\$4,451.62
53	MAZAPA DE MADERO	\$54,750.14	\$5,475.01	\$273.75
54	MAZATAN	\$179,232.46	\$17,923.25	\$896.16
55	METAPA	\$44,364.07	\$4,436.41	\$221.82
56	MITONTIC	\$63,119.21	\$6,311.92	\$315.60
57	MOTOZINTLA	\$524,080.91	\$52,408.09	\$2,620.40
58	NICOLAS RUIZ	\$27,666.08	\$2,766.61	\$138.33
59	OCOSINGO	\$1,310,139.98	\$131,014.00	\$6,550.70
60	OCOTEPEC	\$73,204.23	\$7,320.42	\$366.02
61	OCOZOCOAUTLA	\$761,890.03	\$76,189.00	\$3,809.45
62	OSTUACAN	\$138,211.09	\$13,821.11	\$691.06
63	OSUMACINTA	\$26,652.56	\$2,665.26	\$133.26
65	PALENQUE	\$921,264.35	\$92,126.44	\$4,606.32
66	PANTELHO	\$126,720.09	\$12,672.01	\$633.60
67	PANTEPEC	\$70,324.23	\$7,032.42	\$351.62
68	PICHUCALCO	\$252,102.97	\$25,210.30	\$1,260.51
69	PIJIJAPAN	\$398,187.34	\$39,818.73	\$1,990.94
70	EL PORVENIR	\$86,821.52	\$8,682.15	\$434.11
71	PUEBLO NUEVO SOLISTAHUCAN	\$145,495.29	\$14,549.53	\$727.48
72	RAYON	\$57,128.40	\$5,712.84	\$285.64
73	REFORMA	\$290,960.48	\$29,096.05	\$1,454.80
74	LAS ROSAS	\$173,612.94	\$17,361.29	\$868.06
75	SABANILLA	\$175,489.46	\$17,548.95	\$877.45
76	SALTO DE AGUA	\$451,709.87	\$45,170.99	\$2,258.55

CVE	MUNICIPIO	TOPE DE GASTO DE APOYO CIUDADANO PARA EL P.E.L. 2021	LÍMITE DE APORTACIÓN INDIVIDUAL DE LAS PERSONAS ASPIRANTES (A*10%)	LÍMITE APORTACIÓN INDIVIDUAL DE SIMPATIZANTES (A*0.5%)
77	SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS	\$1,145,863.42	\$114,586.34	\$5,729.32
78	SAN FERNANDO	\$249,265.68	\$24,926.57	\$1,246.33
79	SAN JUAN CANCUC	\$209,146.35	\$20,914.64	\$1,045.73
80	SAN LUCAS	\$47,023.31	\$4,702.33	\$235.12
81	SILTEPEC	\$258,013.58	\$25,801.36	\$1,290.07
82	SIMOJOVEL	\$278,758.10	\$27,875.81	\$1,393.79
83	SITALA	\$80,228.63	\$8,022.86	\$401.14
84	SOCOLTENANGO	\$141,076.15	\$14,107.62	\$705.38
85	SOLOSUCHIAPA	\$50,164.22	\$5,016.42	\$250.82
86	SOYALO	\$64,072.52	\$6,407.25	\$320.36
87	SUCHIAPA	\$162,233.42	\$16,223.34	\$811.17
88	SUCHIATE	\$225,141.90	\$22,514.19	\$1,125.71
89	SUNUAPA	\$15,604.19	\$1,560.42	\$78.02
90	TAPACHULA	\$1,987,929.44	\$198,792.94	\$9,939.65
91	TAPALAPA	\$29,382.04	\$2,938.20	\$146.91
92	TAPILULA	\$81,583.33	\$8,158.33	\$407.92
93	TECPATAN	\$165,293.83	\$16,529.38	\$826.47
94	TENEJAPA	\$262,842.83	\$26,284.28	\$1,314.21
95	TEOPISCA	\$257,745.12	\$25,774.51	\$1,288.73
96	TILA	\$452,350.97	\$45,235.10	\$2,261.75
97	TONALA	\$802,657.93	\$80,265.79	\$4,013.29
98	TOTOLAPA	\$50,716.13	\$5,071.61	\$253.58
99	LA TRINITARIA	\$693,392.44	\$69,339.24	\$3,466.96
100	TUMBALA	\$245,978.06	\$24,597.81	\$1,229.89
101	TUXTLA CHICO	\$299,851.36	\$29,985.14	\$1,499.26
102	TUXTLA GUTIERREZ	\$3,252,423.15	\$325,242.32	\$16,262.12
103	TUZANTAN	\$196,713.17	\$19,671.32	\$983.57
104	TZIMOL	\$106,700.56	\$10,670.06	\$533.50
105	UNION JUAREZ	\$110,162.59	\$11,016.26	\$550.81
106	VENUSTIANO CARRANZA	\$486,034.23	\$48,603.42	\$2,430.17
107	VILLACOMALTITLAN	\$201,279.02	\$20,127.90	\$1,006.40
108	VILLA CORZO	\$517,420.41	\$51,742.04	\$2,587.10
109	VILLAFLORES	\$836,496.84	\$83,649.68	\$4,182.48
110	YAJALON	\$242,231.25	\$24,223.13	\$1,211.16
111	ZINACANTAN	\$268,341.93	\$26,834.19	\$1,341.71
112	ALDAMA	\$35,152.08	\$3,515.21	\$175.76

CVE	MUNICIPIO	TOPE DE GASTO DE APOYO CIUDADANO PARA EL P.E.L. 2021	LÍMITE DE APORTACIÓN INDIVIDUAL DE LAS PERSONAS ASPIRANTES (A*10%)	LÍMITE APORTACIÓN INDIVIDUAL DE SIMPATIZANTES (A*0.5%)
113	BENEMERITO DE LAS AMERICAS	\$146,100.63	\$14,610.06	\$730.50
114	MARAVILLA TENEJAPA	\$90,666.83	\$9,066.68	\$453.33
115	MARQUES DE COMILLAS	\$87,522.61	\$8,752.26	\$437.61
116	MONTECRISTO DE GUERRERO	\$55,530.33	\$5,553.03	\$277.65
117	SAN ANDRES DURAZNAL	\$26,863.30	\$2,686.33	\$134.32
118	SANTIAGO EL PINAR	\$22,478.07	\$2,247.81	\$112.39
120	EMILIANO ZAPATA	\$77,408.84	\$7,740.88	\$387.04
121	MEZCALAPA	\$158,356.76	\$15,835.68	\$791.78
122	EL PARRAL	\$128,273.60	\$12,827.36	\$641.37
123	CAPITÁN LUIS ANGEL VIDAL	\$27,344.97	\$2,734.50	\$136.72
124	RINCÓN CHAMULA SAN PEDRO	\$43,340.52	\$4,334.05	\$216.70
125	HONDURAS DE LA SIERRA	\$123,168.36	\$12,316.84	\$615.84

30. Que de conformidad con el artículo 134, numeral 1 fracciones III y IV, del Código comicial del Estado de Chiapas, las y los aspirantes a candidatos independientes, tienen la obligación de abstenerse de recibir aportaciones y donaciones en efectivo, y en especie, así como metales y piedras preciosas de cualquier persona física o jurídica colectiva; así como de rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas. Tampoco podrán aceptar aportaciones o donativos, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia de:

- Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, y los ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución local y ese Código.
- Las dependencias, entidades u organismos de la administración pública federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, órganos de gobierno del Estado de Chiapas.
- Los organismos autónomos federales y estatales.
- Los Partidos Políticos, personas físicas o jurídicas colectivas extranjeras.
- Los organismos internacionales de cualquier naturaleza.
- Las personas jurídicas colectivas.
- Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.

Por lo anteriormente expuesto y, con fundamento en los artículos 41, base V, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, párrafo primero, 366, 374, 376, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27 párrafo primero, 30, 37, 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 4, numeral 1, 7, fracción VI, 71, numeral 1, fracciones II, XIV, XVII, XVIII, XX y XXI, 109, numerales 1 y 7, 113, 119, 120, 121, 122, 125, 134 numeral 1, fracciones III, IV y VIII, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas; acuerdos IEPC/CG-A/041/2018, IEPC/CG-A/006/2020, IEPC/CG-A/032/2020, IEPC/CG-A/039/2020 e IEPC/CG-A/067/2020; el Consejo General de este organismo electoral local, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. En términos del considerando 28, se aprueba la modificación del límite del financiamiento privado que podrán obtener los aspirantes a candidatos independientes para los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano en el Proceso Electoral Local Ordinario 2021; los cuales fueron aprobados inicialmente mediante Acuerdo IEPC/CG-A/067/2020, de fecha treinta de noviembre de dos mil veinte.

SEGUNDO. En términos del considerando 29, se aprueba la modificación del límite de las aportaciones que pueden recibir las(os) aspirantes a candidatos independientes, por simpatizantes o el mismo aspirante, durante el periodo para la obtención del apoyo ciudadano en el Proceso Electoral Local Ordinario 2021, en dinero o en especie; los cuales fueron aprobados inicialmente mediante Acuerdo IEPC/CG-A/067/2020, de fecha treinta de noviembre de dos mil veinte.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que, a través de la Unidad técnica de Vinculación con el INE de este Instituto, haga del conocimiento de dicha autoridad electoral nacional, el contenido del presente acuerdo.

CUARTO. El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación.

QUINTO. En términos de lo dispuesto por los artículos 311 y 315 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, notifíquese el contenido del presente acuerdo a los representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General de este organismo electoral.

SEXTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, y en la página de Internet de este Instituto.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES CC. BLANCA ESTELA PARRA CHÁVEZ, SOFÍA MARGARITA SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ, GUILLERMO ARTURO ROJO MARTÍNEZ, MARÍA MAGDALENA VILA DOMÍNGUEZ, SOFÍA MARTÍNEZ DE CASTRO LEÓN, EDMUNDO HENRÍQUEZ ARELLANO Y EL CONSEJERO PRESIDENTE OSWALDO CHACÓN ROJAS; POR ANTE EL C. MANUEL JIMÉNEZ DORANTES, SECRETARIO EJECUTIVO, QUIEN AUTORIZA Y DA FE; A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.

**EL C. CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**


OSWALDO CHACÓN ROJAS

**EL C. SECRETARIO
DEL CONSEJO GENERAL**


MANUEL JIMÉNEZ DORANTES